

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-04-231

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 355 de la norma ibídem determina en lo pertinente que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), entre los derechos de los estudiantes, establece en lo pertinente: “(...) a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;* (...) i) *Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)*”;
- Que,** el artículo 71 de la norma ibídem, establece: “*El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.*”;
- Que,** el artículo 77 de la LOES, determina: “*Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...)*”;
- Que,** el artículo 86 del vigente Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, CES, sobre los estímulos al mérito académico, determina: “*Las IES podrán contemplar conforme a la normativa aplicable en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.*”;
- Que,** el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), prescribe que: “*es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz.*”;
- Que,** el artículo 2 de la norma ibídem, determina: “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el*

marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior. (...) Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente. (...) La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores.”;

- Que,** mediante resolución Nro.15-11-488, adoptada en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2015, el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, expidió el Reglamento General de Postgrados (4328) y su última reforma fue establecida mediante resolución Nro. 20-01-037, adoptada en sesión del 02 de enero de 2020;
- Que,** el señor Presidente de la República, mediante Decreto No. 1017 de fecha del 16 de marzo de 2020, emite una declaratoria de estado de excepción en el país, en razón de la situación emergente que se vive por motivo del COVID-19, a nivel nacional y mundial, que establece en lo pertinente lo que se cita a continuación: “(...) *Artículo 1.- DECLÁRASE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.(...)*”;
- Que,** mediante resolución No. 20-03-143 del 11 de marzo de 2020, el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, considerando la declaratoria del COVID-19 como PANDEMIA, emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día 11 de marzo de 2020, en uso de sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos y el Estatuto de la ESPOL en su artículo 2, en concordancia con las letras e) y o) del artículo 23, facultado legal, estatutaria y debidamente, resolvió en el numeral quinto: “*Autorizar a la máxima autoridad de la institución a coordinar con las autoridades nacionales competentes para aplicar la modalidad de teletrabajo para profesores, investigadores y personal administrativo, de así considerarlo pertinente y necesario, durante el tiempo que la institución y la emergencia sanitaria lo requiera.*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el “(...) *Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19) a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población*”, estableciendo en la Disposición General Quinta, que como medida de prevención en el COVID-19, se promoverá el uso de mecanismos como teletrabajo, teleducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus;
- Que,** el Consejo de Educación Superior, mediante resolución Nro. RPC-SE-03-No.046-2020, del 25 de marzo de 2020, expidió la “*Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19*”, que tiene como objeto “(...) *garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional.*”;
- Que,** el artículo 5 de la Resolución ibidem, determina que: “*Las IES, en los planes de estudio aprobados por el CES, podrán adecuar las actividades de aprendizaje para que puedan ser desarrolladas e impartidas mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales.*”



Del mismo modo, las IES deberán garantizar que estos recursos de aprendizaje estén disponibles para todos los estudiantes y personal académico. (...);

- Que,** mediante resolución Nro. 20-03-150, el Consejo Politécnico de la ESPOL en sesión efectuada el día 26 de marzo de 2020, resolvió *“APROBAR el cambio de modalidad de estudio con asistencia virtual de grado y postgrado. En el caso de grado, se lo hará al menos hasta el primer periodo académico ordinario del 2020, primera evaluación. Las cohortes nuevas de Postgrados profesionales pueden iniciar hasta el 31 de julio de 2020. En el caso de los postgrados de investigación que inicien cohortes nuevas, podrán hacerlo en mayo de 2020 o posponer para octubre de 2020 (...);*
- Que,** mediante resolución Nro. 20-04-224, el Consejo Politécnico de la ESPOL en sesión efectuada el día 09 de abril de 2020, resolvió *“(...) AUTORIZAR las limitaciones en cambio de modalidad de estudio de acuerdo con las siguientes condiciones: Las unidades académicas establecerán los cursos, asignaturas o sus equivalentes que no podrán adaptarse al cambio de modalidad de estudio. Deberán planificar dichas actividades para el segundo Periodo Académico Ordinario (PAO) del 2020 y procurar mecanismos para que dichos cambios no retrasen los períodos de estudios en cada carrera o programa. Las unidades académicas solicitarán al VRA, y previa autorización se procederá a modificar la planificación académica. (...);*
- Que,** el artículo 23, letras e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...);*
- Que,** mediante oficio Nro. ESPOL-VRA-2020-0037-O de fecha 16 de abril de 2020, el señor Vicerrector Académico, presentó a consideración de la Señora Rectora, y por su digno intermedio al Consejo Politécnico, una propuesta de resolución y una reforma al *Reglamento General de Postgrados de la ESPOL – 4328*, con la finalidad de que en los casos de situaciones fortuitas o de fuerza mayor, situaciones graves como la pandemia declarada a nivel mundial, se procure ayudar a los postulantes que deseen ingresar a los programas de postgrado de la ESPOL para fortalecer sus conocimientos lo cual contribuirá en el trabajo que desarrollan y a la sociedad, y considerando que en razón de la pandemia existe una grave afectación económica, la cual dificulta acceder a la educación del referido nivel;
- Que,** en sesión de Consejo politécnico del 16 de abril de 2020, se conoció el oficio Nro. ESPOL-VRA-2020-0037-O mencionado en el acápite anterior y el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, dada la declaratoria del COVID19 (enfermedad infecciosa causada por el Coronavirus) como PANDEMIA, emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el día 11 de marzo de 2020, la Declaratoria de estado de excepción en el país, emitida por el Señor Presidente de la República mediante Decreto No. 1017, de 16 de marzo de 2020, y en virtud de los precitados considerandos, ha verificado la necesidad y pertinencia realizar una reforma al *Reglamento General de Postgrados de la ESPOL – 4328*, de acuerdo propuesta presentada por el Señor Vicerrector Académico de la ESPOL; y,

En uso de las atribuciones que determina el literal e) y k) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL, el Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **APROBAR** la reforma al *Reglamento General de Postgrados de la ESPOL (REG-ACA-VRA-028/4328)*, de acuerdo con lo presentado mediante oficio Nro. ESPOL-VRA-2020-0037-O de fecha 16 de abril de 2020, suscrito por el Vicerrector Académico



y dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.. La reforma aprobada es la que consta a continuación:

Artículo 1.- A continuación de la disposición general tercera del *Reglamento General de Postgrados de la ESPOL – 4328*, incluir la siguiente disposición General:

“CUARTA. - En casos de emergencia o excepción declarados por autoridad competente, que limiten el desarrollo de actividades académicas en la ESPOL y provocaren además una severa afectación económica a la población, el Consejo Politécnico podrá resolver excepciones a la aplicación de este reglamento, en tanto estas no se contrapongan a la normativa específica que emitan los órganos rectores de la educación superior del país, u otras disposiciones gubernamentales o institucionales.”

SEGUNDO: DELEGAR a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, para su respectivo cumplimiento. La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Atentamente,



Ab Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MRA/KRB

